

**RAD.2021-00201**  
**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
**PLATO MAGDALENA**

Plato, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO**  
**AIR-E S.A. ESP CONTRA MUNICIPIO DE CHIBOLO**

**ASUNTO**

Pasa al despacho el presente proceso para atender las solicitudes del extremo activo, que con lleva a que el juzgado haga un control de legalidad en los términos del artículo 132 del CGP, de acuerdo a lo siguiente:

**CONSIDERACIONES**

Dice la norma en su numero 132 que: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...)"

En este caso se convocó a audiencia, sin advertir la nulidad propuesta por la demandante y que motivo la petición en ese sentido y que solo atenderá esto pues la diligencia no se realizó, haciendo a la solicitud de aplazamiento innecesaria. Además, el despacho tampoco se pronuncio sobre las medidas ejecutivas solicitadas y de eso si se hará mención.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

1. Negar por innecesaria la solicitud de aplazamiento de la audiencia que se fijó, de acuerdo a lo que se explica en la parte motiva.
2. Córrese traslado de la nulidad que propone la parte ejecutante a la ejecutada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella.
3. Negar las medidas cautelares solicitada por la ejecutante contra el Municipio de mandado, pues son improcedentes de acuerdo a lo que dice el inciso segundo del art. 45 de la ley 1551 de 2012, pues no se ha emitido auto o sentencia de seguir la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**



**JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ**

JUZGADO ÚNICO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLATO  
MAGDALENA

Fijado por el ESTADO No. 023 en la secretaria, hoy  
diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo las  
08:00 am

CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS  
SECRETARIO AD-HOC